Atención: Criterio de liquidación en el formulario 931.

"Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2023 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) pagadera en dos tramos sucesivos conforme la escala precedente, con excepción de la **totalidad de los aportes** a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales.

Se conviene que la totalidad de los aportes del trabajador y las contribuciones al Sistema Nacional de Obras sociales, deberán calcularse sobre la totalidad de las remuneraciones correspondientes con independencia de cualquier subsidio o programa que reciban trabajadores o empleadores.

Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/03/2024 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/11/2023 como el del 01/12/2023. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/04/2024. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo."

Asimismo, es importante mencionar que a la fecha continua vigente la cláusula 5 del acuerdo firmado el 14/04/2023 ya que el punto 3 de este acuerdo establece "3. Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 108/75 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores, resultando actualizadas sólo las contenidas en el siguiente acuerdo."

Recordamos la Clausula 5 del acuerdo firmado el 14/04/2023.

"5. Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 5 del acuerdo obrante en el EX -2019-44026740-APN-DGDMT#MPYT, homologado mediante Resolución 2019- 928-APN-SECT#MPYT del 23 de julio de 2019, en la cláusula 6 del acuerdo obrante en el EX -2020-18338281-- APN-DGDMT#MPYT, homologado mediante Resolución 2020-268-APN-ST#MT del 23 de marzo 2020, en las cláusulas 8 y 12 del acuerdo obrante en el EX 2020-

48799620-APN-DGDMT#MPYT homologado por Resolución ST 1111/2020 y en la cláusula 5 del acuerdo obrante en el EX -2020-48799620-APN-DGDMT#MPYT homologado por Resolución ST 340/2021, en la cláusula 3 del acuerdo obrante en EX2022-12977817-APN-DGD-#MT homologado por Resolución ST 401/2022, en la cláusula 4 del acuerdo de fecha 4 de mayo de 2022 obrante en el EX2022-32663290-APN-DGD#MT homologado por Resolución 863/2022 y en la cláusula 5 del acuerdo de fecha 1 de noviembre de 2022 obrante en EX2022-32663290-APN-DGD#MT homologado por Resolución ST 2085/2022, se prorrogan desde el 30/4/2023 hasta el 31/3/2024 inclusive. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales."

A los efectos de la carga del Formulario F-931 (DDJJ de Cargas Sociales) deberá discriminarse en la opción de datos complementarios de las remuneraciones por un lado el "sueldo". Aquí se incluirá el sueldo vigente al 30/06/2019. Luego en la opción "conceptos no remunerativos" deberá incluirse justamente el incremento salarial mencionado en el nuevo acuerdo junto con la prórroga de los acuerdos anteriores. Las remuneraciones del Formulario F-931 deberán quedar de la siguiente manera:

Remuneración 1 y 5: Sueldos vigentes a la fecha de cada liquidación. Remuneración 2 y 3: Sueldo al 30/06/2019.

Remuneración 4, 8 y 9: Sueldos vigentes a la fecha de cada liquidación. Remuneración 10: Sueldo al 30/06/2019. Menos detracción al 100% del Dto. 688/19.

Por último, recordamos que se deberá confeccionar y presentar la DDJJ de conceptos no remunerativos solicitada por AFIP.